

(Únicamente para el dto 2,7,11,13,14,16 y 17)

Punto no. 34 del orden del día

**INFORME DEL ACUERDO 101/SE/20-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, DEL TRABAJO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y DE LA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DECIMA SEPTIMA SESION EXTARORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2015.**

1. En la cuarta sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados.
2. Los Consejos Distritales Electorales 3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,18,21,25 y 28 respectivamente, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 217 de la aludida Ley Electoral, registraron y aprobaron fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en sesión celebrada el día 4 de abril del 2015.
3. Mediante escritos de fecha 14 de abril del presente año, y recibido el 15 del mismo mes y año, el ciudadano Emiliano Díaz Román, Delegado Especial al Cargo de la Presidencia Estatal del Partido Nueva Alianza, con motivo de las renunciaciones presentadas por las ciudadanas Carlota Gómez Rueda y Beatriz Adriana Millán Morales, a la candidatura a diputadas de mayoría relativa propietaria y suplente respectivamente, por el distrito electoral 2, solicitó la sustitución de la candidatura en mención, designando a las ciudadanas África Leonor Moreno Santana e Hilda Cecilia Apatiga Rivera, anexando la documentación respectiva. Asimismo, con fecha 17 de abril se recibió la solicitud de la sustitución de la fórmula del distrito electoral 17 por renuncia de los ciudadanos Irving Fabián Medrano Laredo y Rubén Zavaleta Santamaría, a la candidatura a diputados de mayoría relativa propietario y suplente respectivamente, ocupando dichos cargos los ciudadanos Alfonso Peñaloza Robles y Over Maldonado Silva, para lo cual anexó la documentación respectiva.

4. De igual modo, por escrito de fecha 17 del mes y año en curso, el Partido del Trabajo a través del ciudadano Fredy García Guevara, Comisionado Político Nacional en el Estado de Guerrero, con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano Martín Hernández Hernández, a la candidatura a diputado suplente de mayoría relativa por el distrito 11, solicitó la sustitución correspondiente, designando al ciudadano Marcelino Sánchez Torres, acompañando la documentación conducente. Asimismo, con fecha 6 de abril y recibida el 16 de abril del año en curso se recibió las renunciaciones de las ciudadanas Noemí García Morales y Martha Lorenzo Pérez, a la candidatura a diputadas de mayoría relativa propietaria y suplente respectivamente, por el distrito electoral 14, solicitó la sustitución de la candidatura en mención, designando a las ciudadanas Mayra Benito Ramos y Noemí García Morales, para lo cual anexó la documentación respectiva.
5. Igualmente, los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en candidatura común a través de mediante escrito de fecha 17 de abril y recibido el 18 del presente mes y año en este organismo electoral solicitaron la sustitución del Ciudadano Juventino Jiménez Muñoz por renuncia a la candidatura a diputado suplente de mayoría relativa por el distrito 13, designando al ciudadano Susano Cano Rodríguez anexando la documentación respectiva. Así también la sustitución de la ciudadana Elizabeth Flores Valentín por la Ciudadana Yanet Suástegui Chávez en la candidatura de diputada suplente del distrito 16, para lo cual se anexó la documentación respectiva.
6. Del mismo modo el Partido Movimiento Ciudadano remitió escrito de solicitud de sustitución de fecha 18 de abril del presente año, el ciudadano Dr. Adrián Wences Carrasco, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano José Juan Rosas Morales, a la candidatura a diputado de mayoría relativa suplente, por el distrito electoral 7, designando al ciudadano Jesús Cisneros Méndez, anexando la documentación respectiva.
7. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, literalmente dispone que, el Instituto Electoral es el organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.
8. De conformidad con lo que establece el artículo 175 de la Ley Electoral local, el Instituto Electorales un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios en los términos de la legislación aplicable.

9. Que el artículo 180 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
10. La Ley Electoral vigente en su artículo 188, señala en sus fracciones I, XVIII, XIX, XLII y LXXXI diversas atribuciones del Consejo General del Instituto, como la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten; vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar las candidaturas a diputados de mayoría relativa, y dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o **coalición** que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.

12. Los candidatos en mención, renunciaron al cargo al que fueron postulados por los partidos políticos antes señalados, de lo cual en el caso del Partido del Trabajo Y Movimiento Ciudadano se le hizo del conocimiento a fin de que procediera en los términos que refiere la fracción III del artículo 277 de la Ley de la materia. No así, en el caso del Partido Nueva Alianza y de la Revolución Democrática en razón de que las renunciaciones fueron presentadas ante dichos partidos.
13. Que una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones de los candidatos referidos, se constató que dichas solicitudes fueron suscritas por los dirigentes y representantes partidistas, quienes tienen reconocida su personería ante este organismo electoral en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones a las aludidas candidaturas, que los candidatos



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

## CONSEJO DISTRITAL \_\_\_\_\_

postulados cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10,272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estima procedente someter a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, para su discusión, o en su caso aprobación el presente acuerdo

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180,188 fracciones I, XVIII,XIX, XLII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General emitió los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobó las solicitudes de sustituciones de candidatos a diputados de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Nueva Alianza, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, así como de la candidatura común integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en los términos que se describen en el anexo en CD.

**SEGUNDO.** Se dejó sin efecto el registro de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, sustituidos por la renuncia que presentaron al citado cargo, los cuales fueron aprobados por este Consejo General en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil quince.

**TERCERO.** Se acordó en su oportunidad publicar el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el veinte de abril del año dos mil quince.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital para conocimiento y efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_ de abril del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL**

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

**C. \_\_\_\_\_**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CONSEJO DISTRITAL\_\_\_\_\_**

**EL SECRETARIO TÉCNICO.**

C. \_\_\_\_\_